CONTRATO DE COMPRA N° 1451 DE 2025

CONTRATANTE:	E.S.E HOSPITAL SAN ANTONIO DE ARBELAEZ
CONTRATISTA:	ALEJANDRO CASTELLANOS PRIETO
CEDULA DE CIUDADANIA N°	79.807.814 de Bogotá
OBJETO:	EL SUMINISTRO DE EQUIPOS BIOMEDICO(UNIDAO DE CALENTAMIENTO) PARA EL ÁREA OE CIRUGIA OE LA ESE HOSPITAL SAN ANTONIO DE ARBELAEZ
VALOR:	TRECE MILLONES NOVECIENTOS PESOS ($13.900.000,oo) MONEDA CORRIENTE
TERMINO OE EJECUCIÒN:	A PARTIR DE LA SUSCRIPCION DEL ACTA OE INICIO HASTA EL 30 DE OICIEMBRE DE 2025
SUPERVISOR:	SUBGERENCIA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA

Entre los suscritos a saber, **GUSTAVO ZAMUOIO MENDEZ**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 11.315.795 expedida en Girardot, en calidad de Gerente y como tal Representante Legal de la **E.S.E. HOSPITAL SAN ANTONIO OE ARBELÁEZ**, con NIT No. 890.680.031-4, nombrado mediante Decreto Departamental No. 0001 del primero (01) de abril de dos mil veinticuatro (2024) y acta de posesión No. 043 del dos (02) de abril del dos mil veinticuatro (2024), obrando conforme al Estatuto de Contratación de la E.S.E. HOSPITAL SAN ANTONIO DE ARBELÁEZ, adoptado mediante el Acuerdo de Junta Directiva número 012 del 10 de junio del 2025, quien para efectos del presente contrato se denominará el HOSPITAL, por una parte; y por la otra, **ALEJANORO CASTELLANOS PRIETO,** identificado con cedula de ciudadanía No.79.807.814 de Bogotá, con domicilio en la Carrera 116 No. 77 B 35 **T** A AP 103 Bogotá Cundinamarca, propietario del establecimiento de Comercio **SERVICIOS CLINICOS Y HOSPITALARIOS**, Matricula 00719013, quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente **CONTRATO DE COMPRA**, previas las siguientes **CONSIOERACIONES: 1.** Que la Empresa Social del Estado Hospital San Antonio de Arbeláez es una institución pública prestadora de servicios de salud del Orden departamental, integrante del Sistema de Seguridad General de Seguridad Social en Salud, que presta servicios de salud en el territorio de influencia del Municipio de Arbeláez y sus Centros de Salud de los municipios de Arbeláez, Pandi, Venecia, Cabrera y San Bernardo- Cundinamarca. **2.** Que el Hospital debe dar cumplimiento al Sistema Único de Habilitación (Resolución 3100 de 2019). **3.** Que la ESE Hospital de Arbeláez, presta servicios de salud en el área de Cirugía donde es vital herramientas de dispositivos de calentamiento para mantener la temperatura corporal ya que es importante para los pacientes el mejoramiento de su recuperación y prevenir problemas cardiovasculares y demás, por lo tanto se cuenta con recursos a fin de financiar el gasto del suministro de una unidad de calentamiento. **4.** Que la entidad elaboró el estudio previo que evidencia la necesidad del suministro de dicho equipo biomédico. **5.** Que con el fin de cumplir con los requerimientos referidos se hace necesario proceder a la presente contratación a fin de cumplir con una gestión oportuna y de calidad. **7**. Que la propuesta presentada se encontró viable para la satisfacción de las necesidades de la entidad. Por lo anterior las partes acuerdan que el presente Contrato de Compra se regirá por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO: "EL SUMINISTRO DE EQUIPOS BIOMEDICO (UNIDAD DE CALENTAMIENTO) PARA EL ÁREA DE CIRUGIA DE LA ESE HOSPITAL SAN ANTONIO DE ARBELAEZ. CLÁUSULA SEGUNDA. PLAZO DE EJECUCIÓN:** El plazo de ejecución es de **OCHO (02) DIAS,** contados a partir de la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos para su perfeccionamiento. **CLÁUSULA TERCERA. VALOR Y FORMA DE PAGO:** El valor del presente Contrato es por la suma de **TRECE MILLONES NOVECIENTOS MIL ($13.900.000.oo) MONEDA CORRIENTE,** suma que el Hospital pagará al CONTRATISTA de acuerdo al equipo efectivamente entregado y recibido a entera satisfacción por parte del hospital. **PARÁGRAFO PRIMERO:** El valor del contrato será cancelado previo cumplimiento de las obligaciones derivadas del objeto del contrato, certificadas por el supervisor y su aceptación a satisfacción por parte del HOSPITAL, junto con la respectiva acreditación del pago de los aportes al sistema de seguridad social de conformidad con lo establecido en la Ley 789 de 2012 en concordancia con el Decreto 1703 de 2002. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Cada pago estará sujeto a la disponibilidad de recursos según PAC (Programación Anual Mensualizado de Caja).

CLÁUSULA CUARTA. SUJECIÓN DE LOS PAGOS A LA APROPIACIÓN PRESUPUESTAL: El gasto que ocasione el presente Contrato se hará con cargo al CDP N° **787** con fecha de expedición veintidós (22) de diciembre de 2025. Rubro Presupuestal No. 24501040201 - Productos metálicos, maquinaria y equipo (Compra de equipos). **CLÁUSULA QUINTA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA. 1.** Descripción Suministro de equipo:

ITEM	DESCRIPCION	CANT	VLR UNIT	VRL.TOTAL
Unidad de Calentamiento	 Unidad de calentamiento para sangre y fluidos intravenosos Marca 3M Temperatura : 41°C Flujo : KVO Peso : 3.4kg Voltaje : 100 120VAC	1	13.900.000	13.900.000
	VALOR TOTAL			13.900.000

2. Dar cumplimiento a los términos de garantía, devoluciones y servicio técnico (Cotización). **3.** Realizar y garantizar la entrega del equipo biomédico (Unidad de Calentamiento) en óptimas condiciones y de excelente calidad. **4.** En caso de presentarse el reporte de algún defecto o daño del equipo al momento de ser entregado, el contratista se compromete a realizar el respectivo cambio oportuno con las especificaciones solicitadas sin costo adicional. **5.** Reemplazar los elementos que resulten de mala calidad o presenten defectos técnicos, calidad o presentación. **6.** Cumplir con las condiciones, calidades y especificaciones establecidas en el estudio previo y en la propuesta. **7.** Realizar entrega y capacitación sin ningún costo. **8.** Hacer entrega de las respectivas fichas técnicas del equipo biomédico. **9.** Acatar las instrucciones que durante el desarrollo del contrato imparta la E.S.E. través de la supervisión del contrato. **10.** Cumplir con todas aquellas obligaciones inherentes al contrato y necesarias para la correcta ejecución del objeto del mismo. **Obligaciones Generales: 1.** Cumplir con el objeto y las obligaciones del contrato bajo el principio y los postulados de la buena fe. **2.** Brindar el suministro objeto del presente contrato en las condiciones establecidas en los estudios previos y la propuesta presentada. **3.** Programar las actividades que deba desarrollar para el cumplimiento del objeto contratado. **4.** No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de hacer u omitir algún hecho. **5.** Mantener afiliado al personal al Sistema Integral de Seguridad Social en pensión, salud y riesgos profesionales, y realizar la cotización respectiva. **6.** Mantener actualizado su domicilio durante toda la vigencia del contrato y cuatro meses más. **12.** Las demás obligaciones inherentes al desarrollo del objeto contractual. **CLÁUSULA SÉXTA. OBLIGACIONES DEL HOSPITAL: 1.** Revisar y supervisar que los equipos cumplan con lo estipulado en este contrato. **2.** Pagar al CONTRATISTA los valores que correspondan por el suministro de acuerdo al flujo de caja disponible. **3.** Ejercer la vigilancia y control, y exigir al CONTRATISTA, a través del supervisor del contrato, la ejecución idónea y oportuna del objeto contractual. **4.** Prestar la colaboración necesaria para el normal desarrollo del contrato **5.** Facilitarla información requerida por el CONTRATISTA para el buen cumplimiento de las obligaciones pactadas. **CLÁUSULA SÉPTIMA. SUPERVISIÓN**: EL HOSPITAL controlará el cumplimiento de las obligaciones por parte de EL CONTRATISTA a través del funcionario que este delegue; en desarrollo de su función, el supervisor realizará todas aquellas actividades que propendan por la efectiva realización del principio de responsabilidad en especial las siguientes. **1)** Vigilar el pleno cumplimiento por parte del CONTRATISTA del objeto y las obligaciones contenidas en el presente contrato. **2)** Comunicar a la Gerencia del Hospital en forma oportuna, las circunstancias que afecten el normal desarrollo del presente contrato. **3)** Elaborar técnica y oportunamente las actas y/o constancias requeridas para el cumplimiento y ejecución del Contrato. **4)** Certificar el cumplimiento del objeto y obligaciones a cargo del contratista, realizando el respectivo informe de supervisión. **5)** Verificar el cumplimiento por parte del CONTRATISTA de la afiliación y pago de la seguridad social integral. **6)** Informar a la Gerencia del Hospital sobre el incumplimiento de las obligaciones del

CONTRATISTA, si se llegaren a presentar. **7)** Comunicar a la Gerencia del Hospital cualquier modificación que deba hacerse en desarrollo del presente contrato. **8)** Las demás establecidas en la normatividad vigente. **CLÁUSULA OCTAVA. RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA:** El CONTRATISTA responderá civil y penalmente por sus acciones y sus omisiones. **CLÁUSULA NOVENA. MULTAS:** En caso de mora o de incumplimiento parcial de las obligaciones contractuales a cargo del CONTRATISTA, La ESE impondrá multas diarias sucesivas del uno por ciento (1%) del valor total del contrato, sin que éstas sobrepasen del 10% del valor total de la misma. **CLÁUSULA DECIMA. CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA:** Si se llegare a suceder el evento de incumplimiento total de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA, deberá pagar a título de cláusula penal pecuniaria, la parte que incumplió, el valor correspondiente al diez por ciento (10%) del valor total del presente contrato, los que se podrán cobrar, previo requerimiento, con base en el presente documento, el cual prestará mérito ejecutivo. **CLÁUSULA DECIMA PRIMERA. CADUCIDAD Y SUS EFECTOS:** Cuando se presente algún hecho constitutivo de incumplimiento de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA que afecte de manera grave y directa la ejecución del presente Contrato y evidencie que puede conducir a su paralización, El Hospital podrá declarar la caducidad el Contrato mediante acto administrativo, de acuerdo a lo establecido en el manual de contratación de la empresa y las disposiciones legales que la regulen. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. CESIÓN:** EL CONTRATISTA no podrá ceder parcial ni totalmente la ejecución del presente Contrato a un tercero salvo previa autorización expresa y escrita del HOSPITAL. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. CLUSULAS EXCEPCIONALES:** Las partes acuerdan que el presente Contrato queda sometido a la aplicación de las clausulas excepcionales de qué trata los artículos 15, 16, 17, 18 y 19 de la Ley 80 de 1993, y normas que las modifiquen o reglamenten. **CLÁUSULA DECIMA CUARTA. TERMINACIÓN DEL CONTRATO:** El presente Contrato se dará por terminado por las siguientes causas: **1.** Por vencimiento del plazo de ejecución, **2.** Por cumplimiento del objeto contractual. **3.** por incumplimiento de las obligaciones adquiridas por las partes, **4.** Por mutuo acuerdo. **5.** Las demás circunstancias previstas en el manual de contratación de la empresa y normas concordantes. **CLÁUSULA DECIMA QUINTA. SUSPENSIÓN TEMPORAL:** Por circunstancias de fuerza mayor, caso fortuito o cualquier otra causa excepcional, se podrá suspender la ejecución del contrato, mediante la suscripción de un acta, en la cual conste la eventualidad, sin que para los efectos del plazo extintivo del contrato se compute el tiempo de suspensión. **CLÁUSULA DECIMA SEXTA. LIQUIDACIÓN:** La liquidación del presente Contrato de suministro se realizará de común acuerdo dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la terminación de la ejecución del Contrato y en el evento en que EL CONTRATISTA no se presente a la liquidación bilateral o las partes no llegan a acuerdo sobre el contenido de la misma, se realizara de forma unilateral dentro de los dos (2) meses siguientes al vencimiento del plazo para realizar la liquidación de común acuerdo. **CLÁUSULA DECIMA SÉPTIMA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** El contratista manifiesta, con la suscripción del presente Contrato, que no se halla incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad de que trata el artículo 22 del Estatuto de Contratación de la Empresa (Acuerdo N° 012 del 10 de junio de 2025) y las demás previstas en la Ley o la Constitución Política. **CLÁUSULA DECIMA OCTÁVA. CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES FRENTE AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL Y ARL:** El Contratista debe cumplir las obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral de conformidad con lo establecido en la ley 789 de 2012, en concordancia con el Decreto 1703 de 2002. **CLÁUSULA DECIMA NOVENA. PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS PARA LA EJECUCIÓN:** El presente contrato se perfecciona con la suscripción de la misma por las partes. Para la ejecución se requiere: **1.** La existencia de la disponibilidad presupuestal correspondiente. **2.** La existencia de registro presupuestal. **CLÁUSULA VIGÉSIMA. CLÁUSULA COMPROMISORIA**: las partes acuerdan que los conflictos que surjan en desarrollo del presente Contrato se resolverán por el mecanismo de conciliación prejudicial como solución alternativa de conflictos ante la Procuraduría General de la Nación, en el evento de no haber solución al conflicto, se acudirá a la jurisdicción competente. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. INDEMNIDAD:** EL CONTRATISTA se obliga para con el HOSPITAL a mantenerlo indemne de cualquier daño, perjuicio o reclamación judicial o extrajudicial, tramites policivos y administrativos, originado en reclamaciones de terceros, en la ejecución del presente contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. NORMAS APLICABLES:** El presente Contrato se rige por el Estatuto de Contratación de la ESE (Acuerdo N° 012 del 10 de junio de 2025), por las normas de derecho privado que le son afines y por las disposiciones expresamente invocadas en el presente documento. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. DOCUMENTOS DEL CONTRATO:** Forman parte integral del presente Contrato, la cotización, demás documentos que legalmente se

requieran para su perfeccionamiento y los que se produzcan durante el desarrollo de la misma. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. DOMICILIO:** Las partes acuerdan como domicilio contractual el municipio de Arbeláez, Departamento de Cundinamarca. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA.- DECLARACIÓN DE NO ENCONTRARSE EN LISTAS NACIONALES O INTERNACIONALES PARA EL CONTROL SARLAFT:** El contratista declara que no se encuentra en ninguna de las listas de las establecidas a nivel Nacional o Internacional para el control de lavado de activos o financiación del terrorismo; así mismo se responsabiliza ante la Empresa Social del Estado Hospital San Antonio de Arbeláez, porque sus empleados, accionistas, miembros de la junta directiva o junta de socios, representante legal y revisor fiscal, tampoco se encuentra en dichas listas y se compromete a actualizar anualmente la información o en un tiempo menor en caso de que ocurra cambios en la información suministrada a la Empresa Social del Estado Hospital San Antonio de Arbeláez. El Contratista declara expresamente que tanto la actividad, profesión u oficio es licita y la ejerce dentro del marco legal y los recursos utilizados para el cumplimiento de las obligaciones a su cargo, objeto del presente contrato no provienen ni provendrán de actividades ilícitas tales como el narcotráfico, terrorismo y financiamiento del terrorismo, lavado de activos, testaferrato, tráfico de estupefacientes o delitos contra el Orden constitucional, o que de alguna manera contrarien las leyes de la República o Leyes Internacionales, la moral o las buenas costumbres, que la información suministrada en todos los documentos que hacen parte del proceso es veraz y verificable y que los recursos que se deriven del desarrollo de este contrato no se destinarán a financiación del terrorismo, grupos terroristas o actividades terroristas. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA.- ACEPTACION DE LAS PARTES DE LA PLATAFORMA SECOP II COMO REQUISITO DE PERFECCIONAMIENTO:** Como requisito de perfeccionamiento las partes acuerdan celebrar el contrato de prestación de servicios de manera virtual, mediante la aceptación y aprobación a través de la plataforma transaccional SECOP II herramienta tecnológica que es administrada por Colombia Compra Eficiente, por lo que no es necesario imprimir minutas y plasmar firmas por las partes, siendo esto acorde con la normatividad vigente, teniendo así validez jurídica y probatoria. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEPTIMA.- MANIFESTACIÓN:** Las partes manifiestan libremente que han procedido a la lectura total y cuidadosa del presente documento, por lo que en consecuencia, se obligan a todo lo acordado y manifestado.

Para constancia se firma en el Municipio de Arbeláez - Cundinamarca.

ACEPTACION Y APROBACION EN SECOP II
GUSTAVO ZAMUDIO MENDEZ
GERENTE
E.S.E. Hospital San Antonio de Arbeláez

ACEPTACION Y APROBACION EN SECOP II
ALEJANDRO CASTELLANOS PRIETO
C.C. No. 79807814 de Bogotá

GESTIÓN DOCUMENTAL
Elaboro Rosa Cristina Mora C/Apoyo y soporte área Contratación

HOSPITAL SAN ANTONIO SUR — Gobernación de Cundinamarca

REGISTRO PRESUPUESTAL No. 2,243
ESE HOSPITAL SAN ANTONIO DE ARBELAEZ - CUNDINAMARCA
NIT. 890680031

El suscrito Jefe de la División de Presupuesto

CERTIFICA

Que en el Presupuesto General de Rentas y Gastos de ESE HOSPITAL SAN ANTONIO DE ARBELAEZ - CUNDINAMARCA de la presente Vigencia Fiscal, se efectúa una reserva presupuestal a nombre de: CASTELLANOS PRIETO ALEJANDRO , NIT. 79807814 - 0

Objeto: CTO 1451-2025 SUMINISTRO DE EQUIPO BIOMEDICO (UNIDAD DE CALENTAMIENTO) PARA LA ESE HOSPITAL SAN ANTONIO DE ARBELAEZ

Dependencia: 5111 - ADMINISTRATIVO

IMPUTACION PRESUPUESTAL

CODIGO	DESCRIPCION	FUENTE	CPC	VALOR
24501040201	Productos metálicos, maquinaria y equipo (compra de equipo) propios	No Aplica	No Aplica	13.900.000.00
			Total Registro:	**13,900,000.00**

No. CDP: 787
Tipo de Contrato: CONTRATO DE SUMINISTROS
Contrato No.: 1451

Expedida en CUNDINAMARCA, ARBELAEZ, 22 de Diciembre del año 2,025

SAUL PARRA GARCIA
SUBGERENTE ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO

Elaborado por. Edwin Andres Torres Garay

HOSPITAL SAN ANTONIO SUR Gobernación de Cundinamarca

E.S.E. HOSPITAL SAN ANTONIO DE ARBELAEZ
NIT: 890.680.031-4

FECHA DE SOLICITUD : DICIEMBRE 22 DE 2025

AREA QUE SOLICITA : CONTRATACION

RESPONSABLE DEL AREA : SAÚL PARRA GARCIA

SOLICITUD DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL

CODIGO	RUBRO PRESUPUESTAL	VALOR
24501040201	Productos metálicos, maquinaria y equipo (compra de equipo) propios	13.900.000,00

OBJETO : CONTRATO DE SUMINISTRO DE EQUIPO BIOMEDICO (UNIDAD DE CALENTAMIENTO) PARA EL ÁREA DE CIRUGIA DE LA ESE HOSPITAL SAN ANTONIO DE ARBELAEZ

ORDENADOR DEL GASTO:

GUSTAVO ZAMUDIO MENDEZ
GERENTE

Elaboro. Rosa Cristina Mora C/Apoyo y soporte area contratación

HOSPITAL SAN ANTONIO SUR Gobernación de Cundinamarca

CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL No. 787

ESE HOSPITAL SAN ANTONIO DE ARBELAEZ - CUNDINAMARCA
NIT. 890680031

Fecha: diciembre 22 del 2025
Dependencia: 5111 - ADMINISTRATIVO

El suscrito Jefe de la División de Presupuesto

CERTIFICA

Que dentro del Presupuesto General de Rentas y Gastos de ESE HOSPITAL SAN ANTONIO DE ARBELAEZ - CUNDINAMARCA del presente Período Fiscal, existe saldo disponible y no comprometido, para amparar el compromiso que se pretende asumir así:

IMPUTACION PRESUPUESTAL

CODIGO	DESCRIPCION	FUENTE	CPC	VALOR
24501040201	Productos metálicos, maquinaria y equipo (compra de equipo) propios	No Aplica	No Aplica	13,900,000.00
			Total Certificado	**13,900,000.00**

Objeto del Gasto: SUMINISTRO DE EQUIPO BIOMEDICO (UNIDAD DE CALENTAMIENTO) PARA LA ESE HOSPITAL SAN ANTONIO DE ARBELAEZ

Vigencia de la presente Disponibilidad, CUNDINAMARCA, ARBELAEZ, Diciembre 31 del año 2,025

SAUL PARRA GARCIA
SUBGERENTE ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO

Elaborado por: Edwin Andres Torres Garay

ACTA DE INICIO

MUNICIPIO	ARBELÁEZ		
CLASE DE ACTA			INICIO
CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS	N° 1451/2025	FECHA DE SUSCRIPCIÓN	22/12/2025
OBJETO CONTRACTUAL		EL SUMINISTRO DE EQUIPO BIOMEDICO (UNIDAD DE CALENTAMIENTO) PARA EL ÁREA DE CIRUGIA DE LA ESE HOSPITAL SAN ANTONIO DE ARBELÁEZ	
PLAZO DE EJECUCIÓN	OCHO (08) DIAS	FECHA DE INICIO	22/12/2025
		FECHA DE TERMINACIÓN INICIAL	30/12/2025
FECHA DE SUSPENSIÓN	N/A	TÉRMINO DE SUSPENSIÓN	FECHA DE REINICIO
NUEVA FECHA DE TERMINACIÓN	N/A	VALOR	TRECE MILLONES NOVECIENTOS MIL PESOS ($13.900.000,oo) M/CTE.-
FECHA CONTRATO ADICIONAL EN TIEMPO	N/A	NUEVA FECHA DE TERMINACIÓN	N/A
FECHA CONTRATO ADICIONAL EN VALOR	N/A	NUEVO VALOR TOTAL DEL CONTRATO	N/A
NOMBRE DEL CONTRATISTA		**ALEJANDRO CASTELLANOS PRIETO** C.C. No. 79807814 de Bogotá	

En el Municipio de Arbeláez – Cundinamarca, a los veintidós (22) días del mes de diciembre de Dos Mil Veinticinco (2025), se reunieron en las instalaciones de la E.S.E Hospital San Antonio de Arbeláez, el doctor **SAUL PARRA GARCIA,** Subgerente Administrativo y Financiero y Supervisor del Contrato de Compra N° 1451/2025 y el Contratista **ALEJANDRO CASTELLANOS PRIETO,** con el fin de dar inicio al Contrato de Suministro, a partir de la fecha, la cual deberá ser desarrollada de conformidad con el contenido en los estudios previos, la propuesta del Contratista y el respectivo Contrato.

No siendo otro el objeto de la presente, se suscribe por quienes en ella intervinieron.

EL SUPERVISOR	**LA CONTRATISTA**
SAUL PARRA GARCIA Subgerente Administrativo y Financiero	**ALEJANDRO CASTELLANOS PRIETO** C. C. No. 79807814 de Bogotá

GESTION DOCUMENTAL
Elaboro: Rosa Cristina Mora C. / Apoyo y soporte área Contratación
Revisó y Aprobó: Saúl Parra García/Subgerente Administrativo y Financiero

CIUDAD: ARBELAEZ	FECHA	DICIEMBRE/2025
OFICINA MISIONAL O DEPENDENCIA SOLICITANTE	SUBGERENCIA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA	
OBJETO A CONTRATAR	EL SUMINISTRO DE EQUIPO BIOMEDICO (UNIDAD DE CALENTAMIENTO) PARA EL ÁREA DE CIRUGIA DE LA E.S.E. HOSPITAL SAN ANTONIO DE ARBELAEZ.	

1. DESCRIPCIÓN Y JUSTIFICACION DE LA NECESIDAD

Que el Decreto 536 de 2004, en su artículo 1º determina que: "Las Empresas Sociales del Estado de las Entidades Territoriales, podrán desarrollar sus funciones mediante contratación con terceros o convenios con entidades públicas o privadas, o a través de operadores externos", garantizando los principios básicos esenciales del sistema de seguridad social en salud reglamentados por la Constitución Política de Colombia a través del artículo 49 y la Ley 1751 de 2015, en concordancia con los decretos y resoluciones emanadas por el Ministerio de Salud y Protección Social.

Que la Empresa Social del Estado Hospital San Antonio de Arbeláez, es una entidad pública de Primer Nivel Departamental cuyo objeto principal es la prestación de servicios de salud, en el marco del Sistema Obligatorio de Garantía de la calidad y en el ejercicio de sus fines, esencialmente el de producir y prestar servicios de salud a la población de los Municipios de Arbeláez, San Bernardo, Venecia, Cabrera y Pandi, por lo tanto la E.S.E, debe cumplir con normas y protocolos que permitan garantizar la continuidad en la prestación de los servicios ofertados.

Que la E.S.E. debe diseñar estrategias que permitan garantizar la continuidad en la prestación de los servicios ofertados tanto en la Sede como en los Centros de Salud, disminuyendo barreras de acceso y riesgos por la no tenencia oportuna de herramientas y servicios públicos domiciliarios, y no ir en contravía del artículo 49 de la Constitución Política de Colombia, servicio que se presta a través de las Empresas Sociales del Estado como Entidades Públicas, en tal virtud para la adecuada prestación de los servicios de salud que brinda la ESE Hospital San Antonio de Arbeláez, entre los cuales se encuentra el servicio de urgencias, servicio que se brinda las 24 horas del día y los 365 días del año, requiriendo el suministro constante de energía eléctrica para operar la gran mayoría de los equipos biomédicos, y de esta forma preservar la salud y vida de las personas que acuden al servicio.

Que mediante la Resolución N° 00001220 del 08 de julio de 2024, se efectúa una asignación de recursos del presupuesto de gastos de funcionamiento del Ministerio de Salud y protección social, del Rubro "Apoyo a programas de Desarrollo de la Salud Ley 100 de 1993", a Empresas sociales del Estado para el fortalecimiento del Nivel primario, basado en la Atención Primaria en Salud, a través de la conformación y operación de equipos básicos en salud.

Que a la ESE Hospital San Antonio de Arbeláez y sus municipios adscritos, les fueron asignados recursos los cuales se incorporaron al presupuesto de la institución y se distribuyeron de acuerdo a la reorganización funcional y adecuación del talento humano requerido, por ende se adoptaron a las necesidades y requerimientos de la población, garantizando la atención en salud pública, la promoción de la salud, la prevención de la enfermedad, el diagnóstico, el tratamiento, la rehabilitación del paciente para lograr un bienestar en los usuarios.

Que la ESE Hospital de Arbeláez, presta servicios de salud en el área de Cirugía donde es vital herramientas de dispositivos de calentamiento para mantener la temperatura corporal ya que es importante para los pacientes el mejoramiento de su recuperación y prevenir problemas cardiovasculares y demás, por lo tanto se cuenta con recursos a fin de financiar el gasto del suministro de una unidad de calentamiento.

Que las Empresas Sociales del Estado, deben cumplir con las metas señaladas, sin desmerito de los principios que rigen la actividad Administrativa del Estado, siendo indispensable adelantar el proceso de contratación objeto del presente estudio, lo cual debe cumplir con las actividades y necesidades de la Institución.

Que por lo anterior, se debe adelantar el procedimiento contractual de acuerdo a lo requerido en el presente estudio.

2. OBJETO A CONTRATAR CON SUS ESPECIFICACIONES, LAS AUTORIZACIONES, PERMISOS Y LICENCIAS REQUERIDOS PARA SU EJECUCIÓN, Y CUANDO EL CONTRATO INCLUYE DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN, LOS DOCUMENTOS TÉCNICOS PARA EL DESARROLLO DEL PROYECTO.

EL SUMINISTRO DE EQUIPO BIOMEDICO (UNIDAD DE CALENTAMIENTO) PARA EL ÁREA DE CIRUGIA DE LA E.S.E. HOSPITAL SAN ANTONIO DE ARBELAEZ.

3. SEÑALAR LA MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA Y SU JUSTIFICACIÓN, INCLUYENDO LOS FUNDAMENTOS JURÍDICOS.

De conformidad con lo establecido en el numeral 6 del artículo 195 de la Ley 100 de 1.993 concordante con el artículo 16 del Decreto 1876 de 1994, las Empresas Sociales del Estado en materia contractual se regirán por las normas del derecho privado, pudiendo discrecionalmente utilizar las cláusulas excepcionales previstas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, para lo cual en ejercicio de las funciones asignadas a la Junta Directiva de la Empresa Social del Estado Hospital San Antonio de Arbeláez, consignadas en los estatutos de la Empresa, y en cumplimiento del artículo 76 de la Ley 1438 de 2011 y de la Resolución 5185 de 2013 expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social, dicho órgano colectivo mediante Acuerdo N° 012 de junio de 2025, adoptó el Estatuto de Contratación de la Empresa Social del Estado Hospital San Antonio de Arbeláez, que en su artículo 69 regula la CONTRATACIÓN DIRECTA, estableciendo:

ARTICULO 69.: Contratación Directa. Es el procedimiento a través del cual la EMPRESA SOCIAL DE ESTADO HOSPITAL SAN ANTONIO DE ARBELAEZ, hace conocer su necesidad de realizar una obra, adquirir un bien o un servicio y las condiciones generales y específicas que en cada caso se establezcan con el fin de obtener sus propuestas. Solo se podrá contratar directamente en los siguientes casos.

a. Por la Cuantía: Cuando se trate de contratos cuyo valor sea igual o inferior a CIENTO OCHENTA (180) SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES cualquiera que sea su naturaleza.

b. Por la Naturaleza: En los siguientes contratos, sin importar la cuantía, solo será necesario dar a conocer a un (1) oferente:

1. Urgencia manifiesta.
2. Empréstitos u operaciones de crédito conexas
3. Contratos y Convenios interadministrativos
4. Cuando no exista pluralidad de oferentes o proponentes en el mercado.
5. Prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, que se deban contratar con determinada persona natural o jurídica, en atención a sus calidades o competencias o para la ejecución de trabajos artísticos que solo puedan encomendarse a determinadas personas naturales (Intuitupersonae).
6. Arrendamiento o adquisición de inmuebles
7. Contratos de docencia – servicio
8. Compraventa de servicios de salud por Plan de intervenciones colectivas y atención primaria en salud.
9. Comodato.
10. Contratos de actividades científicas o tecnológicas
11. Cuando haya sido declarada la convocatoria pública o subasta inversa

PARÁGRAFO PRIMERO: En los procesos de contratación que no superen los VENTE (20) SMMLV, se podrá suscribir órdenes de compra o servicios solo para actividades o compras esporádicas y que sean diferentes a los servicios o bienes de regular adquisición por la Entidad.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para los contratos de comodato se requerirá la elaboración de los términos de condiciones.

4. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO Y LA JUSTIFICACIÓN DEL MISMO

El presupuesto estimado para la contratación asciende a la suma de **TRECE MILLONES NOVECIENTOS MIL PESOS ($13.900.000,oo) M/CTE.** El cual está respaldado por el Certificado de Disponibilidad Presupuestal que se adjunta al presente estudio, expedido por el área de Presupuesto de la E.S.E Hospital San Antonio de Arbeláez.

El valor de la presente contratación esta dado con base en el valor de la contratación de suministro de repuestos para los equipos biomédicos de la Institución, realizada por la E.S.E. Hospital San Antonio de Arbeláez.

5.CRITERIOS PARA SELECCIONAR LA OFERTA MÁS FAVORABLE

Solo aplica para las modalidades de convocatoria pública y selección abreviada.

6. LAS GARANTÍAS EXIGIDAS EN EL PROCESO DE CONTRATACIÓN.

De conformidad con lo dispuesto en el inciso tercero del articulo 40 del Estatuto de Contratación, en los contratos que no superan los 80 SMMLV, podrá prescindirse de las garantías a juicio de la Empresa, por lo anterior atendiendo el monto del contrato y según la tipificación y asignación del riesgo al contratista no se hace necesario la expedición de pólizas de garantías para la ejecución del presente contrato.

7. INDICAR EL RUBRO PRESUPUESTAL PARA FINANCIAR EL PROCESO DE CONTRATACIÓN.

Origen de los recursos:

Código Rubro	NOMBRE	VALOR
24501040201	Productos metálicos, maquinaria y equipo (compra de equipo) propios	$13.900.000,oo

8. ESTABLECER LAS OBLIGACIONES DE LAS PARTES.

8.1. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA

OBLIGACIONES ESPECIFICAS:

a) Descripción suministro equipo:

ITEM	DESCRIPCION	CANT	VLR UNIT	VRL.TOTAL
Unidad de Calentamiento	 Unidad de calentamiento para sangre y fluidos intravenosos Marca 3M Temperatura : 41°C Flujo : KVO Peso : 3.4kg Voltaje : 100 - 120VAC	1	13.900.000	13.900.000
	VALOR TOTAL			13.900.000

2. Dar cumplimiento a los términos de garantía, devoluciones y servicio técnico (Cotización). **3.** Realizar y garantizar la entrega del equipo biomédico (Unidad de Calentamiento) en óptimas condiciones y de excelente calidad. **4**. En caso de presentarse el reporte de algún defecto o daño del equipo al momento de ser entregado, el contratista se compromete a realizar el respectivo cambio oportuno con las especificaciones solicitadas sin costo adicional. **5.** Reemplazar los elementos que resulten de mala calidad o presenten defectos técnicos, calidad o presentación. **6**. Cumplir con las condiciones, calidades y

	especificaciones establecidas en el estudio previo y en la propuesta. **7.** Realizar entrega y capacitación sin ningún costo. **8.** Hacer entrega de las respectivas fichas técnicas del equipo biomédico. **9.** Acatar las instrucciones que durante el desarrollo del contrato imparta la E.S.E. través de la supervisión del contrato. **10.** Cumplir con todas aquellas obligaciones inherentes al contrato y necesarias para la correcta ejecución del objeto del mismo **OBLIGACIONES GENERALES:** 1) Cumplir con el objeto y las obligaciones del contrato bajo el principio y los postulados de la buena fe. 2) Programar las actividades que deba desarrollar para el cumplimiento del objeto contratado. 3) No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de hacer u omitir algún hecho. 4) Responder por sus actuaciones y omisiones derivadas de la celebración del presente contrato. 5) Mantener actualizado su domicilio durante la vigencia del contrato y cuatro meses más
8.2. OBLIGACIONES DE LA E.S.E HOSPITAL SAN ANTONIO DE ARBELAEZ	1. Revisar y supervisar que el suministro se realice conforme a lo estipulado en este contrato. 2. Pagar al CONTRATISTA los valores que correspondan por el suministro de acuerdo al flujo de caja disponible. 3. Ejercer la vigilancia y control, y exigir al CONTRATISTA, a través del supervisor del contrato, la ejecución idónea y oportuna del objeto contractual. 4. Prestar la colaboración necesaria para el normal desarrollo del contrato. 5. Facilitarla información requerida por el CONTRATISTA para el buen cumplimiento de las obligaciones pactadas.

9. INDICAR CLARAMENTE EL TIPO DE CONTRATO A SUSCRIBIRSE.
CONTRATO DE SUMINISTRO.
10. PERIODO DE TIEMPO PARA EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO CONTRACTUAL.
El plazo de ejecución del contrato será de **OCHO (08) DIAS,** término contado a partir de la suscripción del acta de inicio entre el contratista y el supervisor. El contrato se entiende perfeccionado con la firma de las partes. Para su ejecución se requerirá de la aprobación de las garantías si a ello hubiere lugar y la expedición del registro presupuestal.
11. LUGAR DE EJECUCIÓN, DONDE SE DEBERÁN CUMPLIR LAS OBLIGACIONES DEL CONTRATO
El objeto y obligaciones de la presente contratación serán desarrolladas en la sede de la ESE Hospital San Antonio de Arbeláez.
12. FORMA DE PAGO.
El valor del contrato será pagado al contratista de acuerdo a la factura presentada sobre la compra de los equipos. Lo anterior, previo recibido a satisfacción del supervisor del contrato, junto con la respectiva acreditación del pago de los aportes al sistema de seguridad social de conformidad con lo establecido en la ley 789 de 2012, en concordancia con el Decreto 1703 de 2002.
13. SUPERVISION Y/O INTERVENTORIA

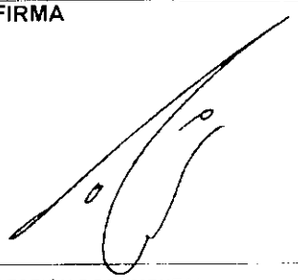
Para la vigilancia del presente contrato se realizará a través de **SUPERVISIÓN**. La supervisión estará a cargo del **SUBGERENTE ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO** quien controlará el cumplimiento de las obligaciones por parte de EL CONTRATISTA en desarrollo de su función, el supervisor realizará todas aquellas actividades que propendan por la efectiva realización del principio de responsabilidad en especial las siguientes. **1)** Vigilar el pleno cumplimiento por parte del CONTRATISTA del objeto y las obligaciones contenidas en el contrato de suministro. **2)** Comunicar a la Gerencia del Hospital en forma oportuna, las circunstancias que afecten el normal desarrollo del presente contrato. **3)** Elaborar técnica y oportunamente las actas y/o constancias requeridas para el cumplimiento y ejecución del contrato de suministro. **4)** Certificar el cumplimiento de las actividades del contratista, realizando el respectivo informe de supervisión. **5)** Verificar el cumplimiento por parte del CONTRATISTA de la afiliación y pago de la seguridad social integral. **6)** Informar a la Gerencia del Hospital sobre el incumplimiento de las obligaciones del CONTRATISTA, si se llegaren a presentar. **7)** Comunicar a la Gerencia del Hospital cualquier modificación que deba hacerse en desarrollo del contrato de suministro. **8)** Las demás establecidas en la normatividad vigente.

FIRMAS

Nombre: SAUL PARRA GARCIA

Cargo: SUBGERENTE ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO

FIRMA



GESTIÓN DOCUMENTAL
Elaboro. Rosa Cristina Mora C./ Apoyo y soporte área Contratación
Aprobo. Saúl Parra Garcia / Subgerente Administrativo y Financiero

Arbeláez Cundinamarca, 22 de diciembre de 2025

Doctor
SAÚL PARRA GARCIA
Subgerente administrativo y financiero
E.S.E. Hospital San Antonio de Arbeláez

REF: **DELEGACIÓN DE SUPERVISIÓN**

De manera atenta, me permito comunicarle que ha sido designado como Supervisor del Contrato de Suministros **N° 1451 de 2025**, suscrito entre la **E.S.E. HOSPITAL SAN ANTONIO DE ARBELAEZ** y el Contratista **ALEJANDRO CASTELLANOS PRIETO,** identificado con Cédula de ciudadnía N° 79807814 de Bogotá, por valor de **TRECE MILLONES NOVECIENTOS MIL PESOS ($13.900.000.oo) M/CTE.**, y cuyo objeto contractual corresponde a: **"EL SUMINISTRO DE EQUIPO BIOMÉDICO (UNIDAD DE CALENTAMIENTO) PARA EL ÁREA DE CIRUGIA DE LA ESE HOSPITAL SAN ANTONIO DE ARBELAÉZ".**

En consecuencia, le corresponde efectuar el seguimiento al cumplimiento de las obligaciones a cargo del Contratista y en virtud de ello está facultado para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y será responsable por mantener informada a la entidad contratante de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente; para lo cual deberá tener en cuenta lo previsto en el artículo 80 del Acuerdo 012 del 10 de junio de 2025 Estatuto de Contratación del Hospital, Ley 734 de 2002, Ley 1474 de 2011, y demás normatividad vigente sobre la materia.

Agradezco el puntual seguimiento y reporte con la periodicidad que se requiera en la ejecución del contrato, de manera que además de cumplir la Ley se mitiguen los riesgos que se puedan presentar y adoptar oportunamente los correctivos necesarios, evitando en un momento dado un detrimento patrimonial que afecte al Hospital.

FUNCIONES DEL SUPERVISOR: Sin perjuicio de las obligaciones que establezca el contrato, de las que emanen del manual de contratación y de las que obren establecidas en el marco normativo que regule la contratación estatal, el SUPERVISOR deberá cumplir con las siguientes funciones:

1. Elaborar y suscribir el acta de inicio junto con el CONTRATISTA. Para proceder a suscribir el acta de inicio deberá verificar previamente que se haya expedido el registro presupuestal y que se hayan aprobado las garantías exigidas en el contrato o convenio. El acto administrativo de designación del SUPERVISOR y el ORIGINAL del Acta de Inicio deben reposar en el expediente único del contrato.
2. Ejercer la vigilancia de la correcta y oportuna ejecución del objeto contractual, en especial sobre la calidad y cantidad de los bienes y/o servicios contratados, y además sobre el cumplimiento de los plazos pactados.
3. Hacer cumplir las condiciones del contrato en todas sus partes; los SUPERVISORES no tienen competencia para modificar los plazos pactados, ni para modificar las calidades, ni las cantidades acordadas en el contrato o convenio. La competencia para modificar el contrato, sus condiciones y en especial los plazos pactados es únicamente del Represéntate Legal de la entidad.

4. Elaborar los informes de ejecución en los que certifique el estado de ejecución del contrato o convenio con la periodicidad que se establezca en el mismo, en caso de que contrato o convenio no establezca la periodicidad en forma específica, entonces el SUPERVISOR deberá presentar informes mensuales. Los informes deben dirigirse al Represéntate Legal de la entidad. En caso que el SUPERVISOR se aparte del cargo por cualquier circunstancia, deberá presentar el informe de ejecución hasta la fecha en que ejerció las mismas e informarlo inmediatamente al respectivo líder del área para que proceda a efectuar nuevamente la designación del supervisor.
5. Verificar y certificar el cumplimiento mensual del pago de seguridad social por parte del contratista con relación al IBC a cotizar de acuerdo al valor del contrato y el mes a cobrar, según corresponda.
6. Requerir al contratista en procura de obtener la correcta y oportuna ejecución del objeto contractual cuando lo estime necesario, siempre en el marco de las obligaciones establecidas en el contrato.
7. Informar al Represéntate Legal de la entidad acerca de aquellas circunstancias que no hayan sido atendidas por el CONTRATISTA luego de ser requerido y que constituyan presunto incumplimiento de las obligaciones establecidas en el contrato.
8. Verificar la aprobación inicial de las garantías exigidas en el contrato y además verificar que el CONTRATISTA actualice las mismas a lo largo de la ejecución del contrato (modificaciones, prorroga, suspensión, adición o reinicio del contrato).
9. Encargarse de allegar al expediente único del contrato los siguientes documentos:
   - Original de cada uno de los informes de ejecución del SUPERVISOR
   - Original de cada uno de los informes de ejecución del contratista
   - Copia de los recibos de pago de seguridad social
   - Copia de la cuenta de cobro o factura o documentos equivalente.
10. El SUPERVISOR debe elaborar el acta de liquidación bilateral dentro de los plazos establecidos en el contrato o convenio. El acta de liquidación bilateral deberá ser firmada por el SUPERVISOR, por el CONTRATISTA y tener el visto bueno del Represéntate Legal de la entidad.
11. El SUPERVISOR debe hacer llegar al área de contratación los documentos en medio físico que produzca en desarrollo de sus funciones en la fecha en que los expida, o a más tardar dentro de los tres (3) días hábiles siguientes para ser publicados en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP) www.colombiacompra.gov.co.

Atentamente,

GUSTAVO ZAMUDIO MÉNDEZ
Gerente

Recibí:
SAÚL PARRA GARCIA

Elaboró: Rosa Cristina Mora C /Apoyo y soporte área Contratación
Revisó: Saúl Parra Garcia/Subgerente administrativo y financiero